



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de mayo del dos mil veintidós.

La demanda de **Impugnación de Paternidad** promovida por **Oscar Gabriel Ocampo Arévalo** en contra de **Anghy Paola Ospina Ruíz**, se inadmitió por auto del 20 de abril del año en curso. En término la parte actora presentó escrito, esto es, el 27 de abril como se evidencia en el elemento "010" del legajo, cometiéndose la imprecisión en la constancia secretarial de indicar que la parte actora guardó silencio cuando así no lo fue y por tanto se dejará sin efecto la misma.

La inadmisión refería tres (3) situación a saber, la integración de la parte pasiva, la remisión de la demanda y la falta de evidencias de la obtención del correo electrónico del extremo pasivo.

El profesional del derecho remite la demanda desde el mismo canal, mismo que se evidencia se encuentra hoy registrado en el Sirna, encontrándose superada tal situación.

Se presenta integrada la demanda y anunciándose como asunto "SUBSANACIÓN DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD", la cual se dirige en su referencia en contra de COO y Anghy Paola Ospina Ruíz; más adelante sólo se anuncia contra la segunda y en la pretensión segunda se dirige frente al primero, persistiendo entonces la incongruencia presentada, toda vez que no se dirigen pretensiones en contra de Ospina Ruíz y no se hace alusión a que es convocada como representante el menor.

Finalmente, se bien se afirma como obtuvo el demandante el correo electrónico de la demandada mencionada, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar como lo prevé el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anterior persiste la carencia de aquellos requisitos de forma para ser admitida la demanda, por lo que se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Impugnación de Paternidad** promovida por **Oscar Gabriel Ocampo Arévalo** en contra de **Anghy Paola Ospina Ruíz**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la constancia secretarial de términos.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.



Rama Judicial

República de Colombia

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5ba839daf0db738978e6fdcc670eab984b5fc555a035da77bc3bf
44695666c7**

Documento generado en 12/05/2022 10:24:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia